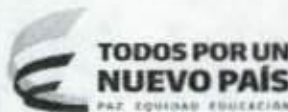




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664611



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
CARRERA 2B No. 36A - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67905 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67905 14 DIC 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7150 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000695E, en contra de **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. 890329436-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7150 del 26/02/2016, en contra de **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. 890329436-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificado con NIT. 890329436-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 06/04/2016, a **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. 890329436-0, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7150 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000695E, en contra de MULTIPAK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT. 890329436-0.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, MULTIPAK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT. 890329436-0, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...) "ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7150 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000695E, en contra de MULTIPAK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT. 890329436-0.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7150 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, MULTIPAK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT. 890329436-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7150 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000695E, en contra de MULTIPAK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT. 890329436-0.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. **890329436-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

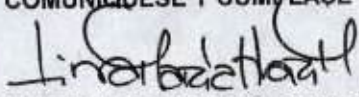
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. **890329436-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **MULTIPAK TRANSPORTES LTDA**, identificado con NIT. **890329436-0**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CARRERA 2B N° 36 A -54**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salcedo P.
Revisó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Dr. Valentina Robiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, CON IGUALES EFECTOS SE ENTENDERÁ EL NOMBRE DE MULTIPACK LTDA O MULTIPACK
NIT. 890329436-0
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3042595
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3103848130
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: multipackltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3042595
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3103848130
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: multipackltda@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 164895-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE NOVIEMBRE DE 1985
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ministerio de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$1,000,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2002 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1985 NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 80551 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO RENDON GALLEGU LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 4238 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001 NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NRO. 7790 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE RENDON GALLEGU LIMITADA. POR EL DE MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, CON IGUALES EFECTOS SE ENTENDERA EL NOMBRE DE MULTIPACK LTDA O MULTIPACK.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 0113 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NRO. 2527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A PAICOL.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 2111	27/07/1988	NOTARIA SEXTA DE CALI	10/08/1988	
10057 IX				
E.P. 4404	09/12/1999	NOTARIA SEXTA DE CALI	28/12/1999	
8661 IX				
E.P. 4238	21/11/2001	NOTARIA SEXTA DE CALI	30/11/2001	
7790 IX				
E.P. 1115	25/03/2003	NOTARIA SEXTA DE CALI	29/03/2003	
2233 IX				
E.P. 485	27/03/2006	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	17/04/2006	
4638 IX				
E.P. 3398	30/12/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	30/12/2010	
15826 IX				

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0424 DEL 28 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 14683 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Gobierno de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 530 DEL 09 DE MAYO DE 2012, NOTARIA VEINTIDOS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NRO. 5843 DEL LIBRO IX, SOCIEDAD DEJO SIN EFECTO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CALI A PAICOL HUILA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O QUE SEAN AFILIADOS A ELLA O EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON QUIENES SE CONTRATE O SUBCONTRATE EL SERVICIO, EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ACARREOS, ENCOMIENDAS, ETC., LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS.

ADQUIRIR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS, EXPLOTARLOS Y GRAVARLOS. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. FUSIONARSE, INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON OTRA U OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUE A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE INDOLE SEMEJANTE O ABSORBER Y TRANSFORMARSE EN UNA DISTINTA. CELEBRAR CONTRATOS LICITOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LLENAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ESTE. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION SUPREMA DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DELEGA TOTAL ADMINISTRACION EN EL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMPROMETERLA EN TODOS LOS ACTOS QUE SEAN PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL MISMO, COMO SE DEJO EXPRESADO EN EL CAPITULO II, ARTICULO Y ADEMAS TENDRA TODAS LAS FACULTADES DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL EN TODO ACTO LEGAL.

EL ORGANISMO MAXIMO DE LA SOCIEDAD SERA LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DELEGA LA ADMINISTRACION EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL PRIMERO EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL PERIODO DEL GERENTE Y SUBGERENTE ES DE UN AÑO PRORROGABLE.

EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE, PIGNORE O COMERCIALICE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE EN SU CUANTIA SIN NECESIDAD DE RATIFICACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4404 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1999
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE DICIEMBRE DE 1999 No. 8661 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
JAIME DANIEL RENDON GALLEGO
C.C.16617247

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1115 DEL 25 DE MARZO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 29 DE MARZO DE 2003 No. 2233 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SUBGERENTE
MARIA DEL PILAR RAMIREZ TELLO
C.C.31468664

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000 DIVIDIDO EN 100,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

IVAN RENDON GALLEGO

C.C.

\$2,100,000

16616606

GLORIA MARLENE RENDON GALLEGO

C.C.

\$1,250,000

31906076

JAIME DANIEL RENDON GALLEGO

C.C.

\$95,400,000

16617247

ANA MILENA RENDON GALLEGO

C.C.

\$1,250,000

31927066

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$100,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS
APORTES"

CERTIFICA:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.164896-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MULTIPACK
UBICADO EN: CR. 2B # 36A - 54 DE CALI
FECHA MATRICULA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1985
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 07:37:36 PM



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

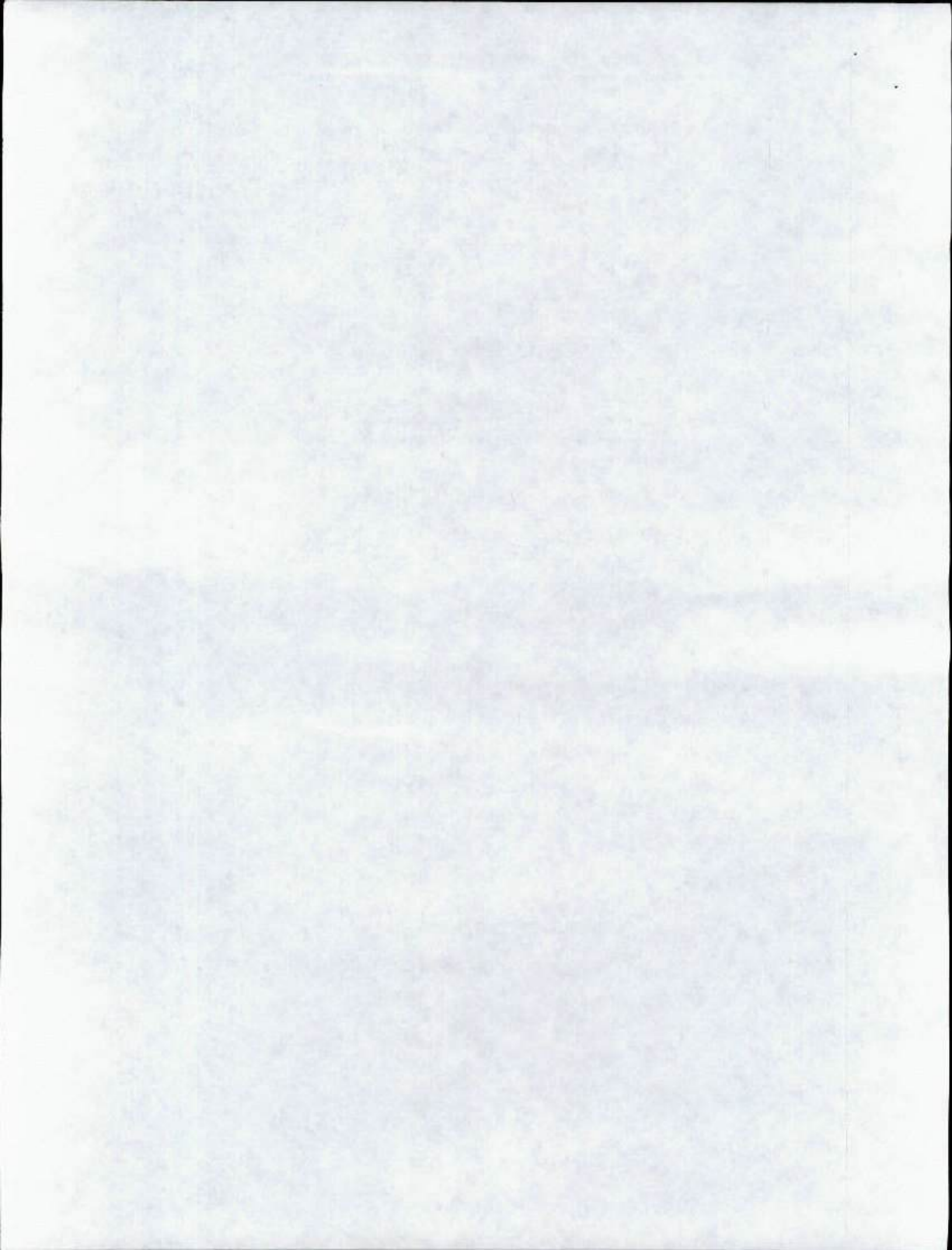
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8903294360
NOMBRE Y SIGLA	MULTIPACK TRANSPORTES LTDA - MULTIPACK LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 29 No.2 C -16 CALI
TELÉFONO	4421112
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3103848130 - 0870multipackltida@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME DANIELRENDONGALLEG0
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
424	28/05/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
CARRERA 2B No. 36A - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA


Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 002817-8
Código Postal 00000000
Línea telefónica 0000 111 210

REMITENTE
Nombre Remisor: S. S. S. S. S.
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311396
Envío: RN87355696000

DESTINATARIO
Nombre Remisor: S. S. S. S. S.
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA

Dirección: CARRERA 2B No. 36A - 54
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760003209
Fecha Pre-Admisión: 21/12/2017 15:53:13
Min. Transporte Lic. de carga 000201 del 20/05/2011

Observaciones		26 DIC 2017	
Centro de Distribución		Observaciones	
C.C. 88.155.994		27 DIC 2017	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Fecha 1		Fecha 2	
DA	MCS	DA	MCS
ASO	ASO	ASO	ASO
No Reside		Fuerza Mayor	
Desconocida Entada		Falsado	
Motivos de Devolución		Cerrado	
Desconocido		Renunció	
No Existe Número		No Registrado	
No Concedido		No Concedido	
Agencia Clausurada		Agencia Clausurada	

Fabidn Arbelaes

472

